



## **RESOLUCIÓN N° 0627-2017/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 19 de octubre de 2017

Visto el Expediente N° 009-2016/SBN-SDAPE, en el que obra la solicitud de afectación en uso, presentada por el Ministerio de Educación, respecto del predio de 4 247,70 m<sup>2</sup>, ubicado en el lote 2, manzana N, Sector Lomas de Zapallal, Asentamiento Humano Proyecto Integral Zapallal Alto, distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima; y

### **CONSIDERANDO:**

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargada de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que lo conforman, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme lo establece la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43° e incisos a) y p) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de esta Superintendencia;

Que, el Estado es propietario del predio de de 4 247,70 m<sup>2</sup>, ubicado en el lote 2, manzana N, Sector Lomas de Zapallal, Asentamiento Humano Proyecto Integral Zapallal Alto, distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida Registral N° P01205704 del Registro de Predios de la Zona Registral N° IX – Sede Lima y anotado con CUS N° 41142 (en adelante el “predio”);

Que, mediante Oficio N° 1524-2015-MINEDU/VMGI-DIGEIE de fecha 06 de noviembre de 2015 (folio 03), el Director General de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación (en adelante el “administrado”), solicitó la afectación en uso del “predio” de acuerdo a lo consignado en el Informe N° 165-2015-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DISAFIL-LBF/NVM de fecha 29 de octubre de 2015 (folios 05 y 06), emitido por la Dirección de Saneamiento Físico Legal y Registro Inmobiliario del referido Ministerio, para la ejecución del proyecto de instalación de la Institución Educativa Inicial Paraíso del Saber;

Que, el presente trámite se encuentra regulado en el artículo 97° del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, el cual



prescribe que: *“Por la afectación en uso solo se otorga el derecho de usar a título gratuito de un predio a una entidad para que lo destine al uso o servicio público y excepcionalmente para fines de interés y desarrollo social (...)”;*



Que, el procedimiento y los requisitos para la procedencia de la solicitud presentada por el “administrado”, se encuentran desarrollados en la Directiva N° 005-2011-SBN, denominada “Procedimientos para el Otorgamiento y Extinción de la Afectación en Uso de Predios de Dominio Privado Estatal, así como para la Regularización de Afectaciones en Uso de Predios de Dominio Público”, (en adelante la “Directiva”), modificada por Resolución N° 047-2016/SBN publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 01 de julio de 2016, la misma que es de aplicación inclusive a los procedimientos en trámite, conforme a lo establecido en el Artículo 4° de la referida resolución;



Que, en ese sentido a fin de continuar con el procedimiento, mediante Oficio N° 4549-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 13 de julio de 2017 (folio 63), esta Subdirección hizo de conocimiento del “administrado” sobre el estado de su solicitud e informó sobre la ocupación que viene efectuando la Institución Educativa Paraíso del Saber en una fracción del “predio” compuesto por un cerco de madera precario, servicios higiénicos, aulas de material precario y prefabricado, así como una pequeña losa con vigas de concreto y fierro. Asimismo, se le informó que mediante Resolución Directoral Regional N° 001434-2015-DRELM de fecha 27 de febrero de 2015 (folios 56 y 57), se autorizó la creación de la referida institución educativa para que se constituya en el lote 01, manzana Ñ, Sector Lomas de Zapallal, Asentamiento Humano Proyecto Integral Zapallal, distrito de Puente Piedra; es decir, en el área colindante al “predio”.



Que, igualmente se le comunicó que el “predio” ha sido requerido por el Ministerio de Salud para la construcción y equipamiento del Nuevo Centro Materno Infantil Lomas de Zapallal; por lo cual, se le indicó que deberá comunicar a esta Subdirección si continúa interesado en el trámite de afectación en uso solicitado a través del Oficio N° 1524-2015-MINEDU/VMGI-DIGEIE de fecha 06 de noviembre de 2015 (folio 03), para la ejecución del proyecto de instalación de la Institución Educativa Inicial Paraíso del Saber, adjuntando para ello, el Expediente de Proyecto o Plan Conceptual, conforme a lo establecido en el subnumeral 3.1 del numeral 3 de la “Directiva”; en consecuencia se le otorgó el plazo de quince (15) días hábiles más el término de la distancia de un (01) día hábil para que se pronuncie si continúa interesado en el trámite de afectación en uso en relación al “predio”, debiendo además presentar los documentos antes señalados, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada la solicitud, de conformidad con el subnumeral 3.4 del numeral 3 de la “Directiva”;

Que, mediante Oficio N° 1865-2017-MINEDU/VMGI-DIGEIE de fecha 22 de agosto de 2017 (folio 64), el “administrado” remitió el Informe N° 699-2017-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DISAFIL de fecha 18 de agosto de 2017 (folio 65 al 68), a través del cual se solicitó un plazo adicional de quince (15) días hábiles a fin de poder atender el requerimiento efectuado en el Oficio N° 4549-2017/SBN-DGPE-SDAPE, notificado el 31 de julio de 2017 (folio 63);

Que, en ese sentido teniendo en consideración lo manifestado por el “administrado”, esta Subdirección mediante el Oficio N° 6459-2017/SBN-SDAPE de fecha 04 de septiembre de 2017 (folio 71) otorgó un plazo adicional de diez (10) días hábiles más el término de la distancia de (01) día hábil, computados a partir del día siguiente de la conclusión del plazo otorgado en el Oficio N° 4549-2017/SBN-DGPE-SDAPE (folio 63), para que el Ministerio de Educación emita su pronunciamiento y cumpla con atender lo requerido;

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
ADMINISTRACIÓN DEL  
PATRIMONIO ESTATAL**

## **RESOLUCIÓN N° 0627-2017/SBN-DGPE-SDAPE**

Que, en tal contexto, el plazo de ampliación de diez (10) días hábiles más el término de la distancia de (01) día hábil establecido en el Oficio N° 6459-2017/SBN-SDAPE, para que el "administrado" presente el descargo correspondiente se inició el 23 de agosto de 2017 y concluyó el 08 de septiembre de 2017, por lo que corresponde hacer efectivo el apercibimiento contenido en el Oficio N° 4549-2017/SBN-DGPE-SDAPE (folio 63) y declararse inadmisibles las solicitudes de afectación en uso presentada por el Ministerio de Educación, debiendo tenerse por no presentada su solicitud, de conformidad con el subnumeral 3.4 del numeral 3 de la "Directiva";

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias, Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN", Directiva N° 005-2011/SBN y su modificatoria, Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, y

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 1083-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 18 de octubre de 2017 (folios 88 y 89).

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Declarar **INADMISIBLE** la solicitud de afectación en uso, presentada por el Ministerio de Educación, respecto del predio de 4 247,70 m<sup>2</sup>, ubicado en el lote 2, manzana Ñ, Sector Lomas de Zapallal, Asentamiento Humano Proyecto Integral Zapallal Alto, distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima, por los fundamentos expuesto en la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente procedimiento administrativo, una vez que haya quedado firme la presente resolución.

Comuníquese y Archívese.-



Abog. CARLOS GARCÍA WONG  
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES